



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-011-2020-00248-00 (2020-00375-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de secuestro. Sírvasse proveer. Barranquilla 05 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, el Despacho decretó el embargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72201034, con Matricula Inmobiliaria # 040-443729, ubicado en la calle 56 No. 30-65, Unidad Residencial Brisas de Lucero apartamento 2C, en la Ciudad de Barranquilla, en la Ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, la parte ejecutante en memorial de fecha 16 de febrero del presente año, solicita se nombre secuestre en el presente proceso

Así las cosas y por ser procedente. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el *SECUESTRO* del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72201034, con Matricula Inmobiliaria # 040-443729, ubicado en calle 56 No. 30-65, Unidad Residencial Brisas de Lucero apartamento 2C, en la Ciudad de Barranquilla, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.208.929, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser notificado al correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

JP

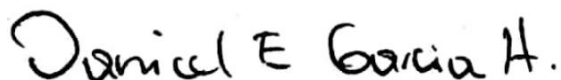


Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 05 de mayo de 2022

RADICACION: 08001-41-89-011-2020-00248-00 (2020-00375-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO. C.C.No. 72201034

OFICIO N° 0380-22J6PCCM

SEÑOR:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

Mediante el presente Oficio remito a Usted, el Despacho Comisorio N° 011 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

DESPACHO COMISORIO – N° 011

RAD: 08001-41-89-011-2020-00248-00 (2020-0375-TYBA)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA
COMISIONA A:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

HACE SABER:

Que dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL. NIT. 860.007.335-4 contra ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72201034. Se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). RESUELVE: **PRIMERO:** Decrétese el *SECUESTRO* del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado ROBERTO CARLOS ANGARITA CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72201034, con Matricula Inmobiliaria # 040-443729, ubicado en la calle 56 No. 30-65, Unidad Residencial Brisas de Lucero apartamento 2C, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio. **SEGUNDO:** Nombrar como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.208.929, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser notificado al correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura. **TERCERO:** Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora Más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Librese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°011, en Barranquilla, 05 de mayo de 2022.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA

JP